

Sara Lucia Toapanta Jiménez  
Abogada

ANGÉLICA LUGO  
F  
U  
RADICADO  
5050-33-15

OF. EJECUCIÓN CIVIL BOGOTÁ  
LETSO 07-NOV-20 09:52

53691  
Tatiana

Señor  
**JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA ANTES JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá**  
E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR Cuantía</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GERARDO ANDRES VANEGAS BLANDON-</b>
<b>RAD:</b>	<b>110014003-018-2018-01401-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>RECURSO AUTO TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL</b>

**SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de la forma más respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 20 de noviembre del 2020 Notificado por estado 23 de noviembre del mismo año, teniendo en cuenta que en el Numeral TERCERO se ordena cancelar la hipoteca a favor del banco para lo cual ruego a su señoría validar dicha situación y dejar sin efecto dicho numeral, por las siguientes razones:

1. Solicito validar que dentro de este proceso jurídico se hizo exigible el pago total del crédito que hoy en efecto se termina por dicho pago valga la redundancia.

Ahora bien la suscrita desde la misma solicitud radicada el pasado 14 de septiembre del año en curso indicó en nota pie de página que nuevamente incluyo **ABSTENERSE DE LEVANTAR DICHA HIPOTECA...** **SE ABSTENGA DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA TODA VEZ QUE ESTA ES ABIERTA, la cual cubre no solo la obligación objeto de proceso si no las que se hayan contraído con anterioridad a la constitución del gravamen y/o las que puedan haber contraído con posterioridad y los aquí demandados son titulares de otras obligaciones a favor de la ENTIDAD BANCO DAVIVIENDA, por ende esta deberá continuar vigente hasta que el Banco Autorice la respectiva cancelación del Gravamen que para el caso en concreto se debe validar Escritura Publica No. 4048 Hoja No 18...."**

**Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de cincuenta y seis millones de pesos moneda corriente (\$56,000,000.00) así como y bajo la consideración que esta hipoteca es abierta y sin limite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas sus intereses, costas,

2. Dentro de este proceso en ninguna de las pretensiones ni en el escrito de solicitud de terminación se solicitó que se levantara la hipoteca, por la simple razón que con todo respeto manifiesto no es de resorte de esta acción y por ende su señoría no puede emitir tal pronunciamiento.
3. La hipoteca conforme se evidencia en escritura que fue allegada a este proceso es ABIERTA reitero es decir cubre no solo la obligación objeto de proceso si no las que se hayan contraído con anterioridad a la constitución del gravamen y/o las que puedan haber contraído con posterioridad y los aquí demandados son titulares de otras obligaciones a favor de la ENTIDAD BANCO DAVIVIENDA, por ende esta deberá continuar vigente hasta que el Banco Autorice la respectiva cancelación del Gravamen.
4. Ahora bien en gracia de discusión si los titulares de la obligación los cuales constituyeron escritura pública consideran que deben reducir el valor por el cual fue constituida esto lo deben realizar por otra vía y no está de ejecución, por esto reitero no es de resorte de este proceso ordenar levantar la hipoteca como se está haciendo.

Por lo anteriormente expuesto ruego a su señoría validar lo enunciado y dejar sin efecto las instrucciones de levantamiento de hipoteca en los demás ítems de la providencia objeto de recurso deberá permanecer incólume.

De no acceder a esta solicitud ruego a su señoría considere el recurso de alzada con el fin de que el superior valide dicha situación, por lo tanto conforme las circunstancias actuales no se requiere de pago de expensas ya que las piezas procesales se remiten vía electrónica, por último solicito se tenga este escrito como sustento para dicho recurso-

Del Señor Juez,

**SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**

C.C. No. 51.876.998 de Bogotá

T.P. No. 164.930 C.S. de la J.

53691



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 30 NOV 2020 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
del el cual corre a partir del 01 DIC 2020  
y vence el 03 DIC 2020

Secretaria.

161  
Re: RECURSO AUTO 20 DE NOV 2020 EJECUTIVO Civil Municipal 18 15 CM Ejecucion  
110014003-018-2018-01401-00

Sara Lucia Toapanta Jimenez <stoapanta@cobranzasbeta.com.co>

Mié 25/11/2020 2:24 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Wendy Tatiana Contreras Lopez <wendy.contreras@cobranzasbeta.com.co>; ANDRESV\_88@hotmail.com  
<ANDRESV\_88@hotmail.com>; serviciosmaquinaria@outlook.es <serviciosmaquinaria@outlook.es>

📎 1 archivos adjuntos (237 KB)

recurso ejec 15 CM Ejecucion 018- 2018-01401 53691.pdf;

Doy alcance con el fin de copias correctamente a los correos de la pasiva muchas gracias  
[ANDRESV\\_88@HOTMAIL.COM](mailto:ANDRESV_88@HOTMAIL.COM)  
o [serviciosmaquinaria@outlook.es](mailto:serviciosmaquinaria@outlook.es)

Atentamente

**SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta

Carrera 10 64-65 Bogotá

Tel 314 47 77 ext. 511

3165295233 ASUNTOS JUDICIALES

WhatsApp 3182433738 ASUNTOS COMERCIALES

El mié, 25 nov 2020 a las 9:01, Sara Lucia Toapanta Jimenez (<[stoapanta@cobranzasbeta.com.co](mailto:stoapanta@cobranzasbeta.com.co)>) escribió:

Buen día reciba un cordial saludo adjunto recurso contra auto que termina proceso por pago total

Copio correo de pasiva y dependiente judicial

Señor

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA ANTES JUEZ DIECIOCHO (18)  
CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá**

E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR Cuantía**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: GERARDO ANDRES VANEGAS BLANDON-**

**RAD: 110014003-018-2018-01401-00**

**ASUNTO RECURSO AUTO TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL**

**SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de la forma más respetuosa interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto de fecha 20 de noviembre del 2020 Notificado por estado 23 de noviembre del mismo año,

Atentamente

SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta

Carrera 10 64-65 Bogotá

Tel 314 47 77 ext. 511

3165295233 ASUNTOS JUDICIALES

WhatsApp 3182433738 ASUNTOS COMERCIALES

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos